



Resolución Jefatural

Nº 17 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ENE. 2018

Vistos, el Informe Nº 63-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 436-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta Nº 015-2018-C/JFJ y la Carta Nº 001-2018/CBI/JMA/OFIC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 035-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 18 de enero de 2017 se suscribió el Contrato Nº 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 10'522,715.00 (Diez Millones Quinientos Veintidós Mil Setecientos Quince con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 111-2016-MINEDU/UE 108, primera convocatoria, para la supervisión de obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica"; posteriormente, con fecha 09 de diciembre de 2016 se suscribió el Contrato Nº 246-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 349,555.82 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales, trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio Nº 727-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 10 de marzo de 2017;

Que, con Oficio Nº 721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 10 de marzo de 2017;



Que, mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, del Equipo de Ejecución de Obras le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que los trabajos de dicho adicional están referidos a deficiencias constructivas que son imputables al CONSORCIO HUANCVELICA (anterior ejecutor de la obra), el mismo que debe efectuar las reparaciones que correspondan;

Que, con Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que ha tomado conocimiento del Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual la Entidad le comunicó la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, lo cual genera demora y/u obstrucción en partidas secuenciales que afectan la ruta crítica del saldo de obra;

Que, en el Asiento N° 321 del Cuaderno de Obra de fecha 22 de setiembre de 2017, el Supervisor indicó que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que hayan afectado la ruta crítica, debido a que la ejecución de los trabajos adicionales complementarios eran para corregir deficiencias constructivas ejecutadas en la anterior etapa, esto se puede observar en la no colocación de las coberturas de los pabellones lo cual no permite realizar trabajos de acabados en los interiores; asimismo, se observa que el techo metálico del polideportivo aún está en proceso de fabricación, por ello comunicó realizar las correcciones que correspondan y proceder de acuerdo al expediente técnico, teniendo en cuenta que el plazo contractual vence el 04 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Contratista señaló que las deficiencias identificadas corresponden a la etapa anterior y quedarán como vicio oculto pues las siguientes partidas en secuencia como son imprimación de muros interiores y exteriores, columnas, derrames y pinturas se ejecutarán; asimismo, a lo indicado por el Supervisor respecto a realizar las correcciones que correspondan, señaló que dichas correcciones son materia de la prestación adicional N° 01 denegada, y no tienen partida ni reconocimiento económico;

Que, por Asiento N° 323 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de setiembre de 2017, el Supervisor dejó constancia que los trabajos que se iban a realizar eran trabajos adicionales complementarios, los cuales no son vinculantes a ninguna de las partidas del saldo de obra, lo cual se verifica toda vez que, aún no se coloca cobertura y no se ha iniciado trabajo alguno en los pabellones, por tanto la ruta crítica no ha sido afectada, por ello reiteró proceder de acuerdo al expediente técnico del saldo de obra y realizar las correcciones que amerite;

Que, mediante Asiento N° 363 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que la obra es a sumaalzada y que verificará que quede de acuerdo al plano, reiterando que se corrija los trabajos de pintura en estructuras metálicas del pabellón N° 68 debido a que presentan grumos, chorreos y burbujas;





Resolución Jefatural

Nº 17 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ENE. 2018

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre del 2017, el Supervisor, comunicó que las juntas concernientes al adicional de obra iban a ser juntas de las zonas de los parasoles de los pabellones y parte del pabellón N° 01, lo cual según la Entidad será materia de responsabilidad del anterior contratista ejecutor, por lo cual en la atención a los planos E-10 del expediente de saldo de obra y por razones técnicas de ingeniería se le reitera que las juntas de dilatación de todos los pabellones deberán quedar libres y ser llenados con poliestireno expandido e=15 mm;

Que, en el Asiento N° 394 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre del 2017, el Contratista solicitó conocer en detalle los elementos que formarán parte del sistema de drenaje pluvial de techo del polideportivo, que conjuntamente con las aberturas dejadas en la parte superior de columnas C-32 efectuadas en etapa anterior, deben satisfacer eficientemente el flujo pluvial propio de la zona (caudal e impermeables);

Que, mediante Asiento N° 395 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor, indicó que el "Detalle de la Canaleta" del sistema de drenaje pluvial del polideportivo se encuentra detallado en el plano E-19 de los planos contractuales de estructuras, (los cuales serán de concreto armado); por lo que, se comunica que dichas canaletas deberán efectuarse antes de la colocación de la cobertura del polideportivo, a partir de estas canaletas deberán ejecutarse las respectivas montantes, que comunican dichas canaletas y los canales de evacuación de aguas pluviales, recomendando trabajar paralelo la construcción de estas canaletas (en ambos lados del polideportivo) y los trabajos de soldadura que se vienen ejecutando;

Que, con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2017, el Contratista manifestó que debido a la situación de la obra con partidas no terminadas, por deficiencias constructivas de la etapa anterior que no fueron absueltas procedió a solicitar a través del supervisor y en base al Reglamento, la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, señalando que será sustentada y cuantificada oportunamente de acuerdo a la ley;

Que, a través de la Carta N° 001-2018/CBI/JMA/OFIC recibido por el Supervisor el 03 de enero de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que mediante Oficio N° 3018-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 21 de setiembre de 2017, la Entidad le notificó la improcedencia del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, toda vez que, el CONSORCIO HUANCABELICA (anterior ejecutor de la obra), no ha subsanado las deficiencias constructivas indicadas por la Entidad, lo que está ocasionando que no se concluyan las partidas contractuales como: la



liberación de juntas de dilatación que impide el proceso de pintura, base, definitiva, la colocación de piso machimbrado y la colocación de ventanas de madera con vidrio templado; la canaleta en polideportivo que por su ubicación a 9 m. del piso impide, terminar de colocar el techo curvo TR-4 en el polideportivo, terminar empalme con las montantes especificadas y sus falsas columnas protectoras, la pintura de vigas, columnas y muros exteriores e interiores del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano en cancha múltiple; las losas con área en mal estado que impide, la señalización y pintura finales, la evacuación adecuada de aguas pluviales a través de las canaletas dejadas alrededor de las losas deportivas y terminar la instalación de dos postes para la iluminación de los que deben ser reubicados por concentración de tuberías en el lugar indicado; por lo que, se ha afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 015-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 10 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 008-2018-S/JFJ, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, toda vez que se ha comunicado al Contratista en forma oportuna que: a) la liberación de juntas de dilatación no impide la ejecución de los trabajos de proceso de pintura ni la colocación de piso machihembrado, así como tampoco impide la colocación de ventanas de madera con vidrio templado, b) la reubicación de la canaleta en el polideportivo no impide: la ejecución de los trabajos para terminar el techo curvo TR-4 del polideportivo, el empalme de las montantes, la colocación de pintura del polideportivo, la colocación del piso de poliuretano, debido a que mediante Memorándum N° 602-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 199-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEVM la Entidad autorizó cambiar la ubicación de la canaleta, a fin de poder realizar el anclaje del apoyo del tijeral en base a lo indicado en el Detalle 22 de la lámina E-19; asimismo el expediente técnico del saldo de obra contempla los detalles constructivos de la canaleta y está presupuestado, por lo que le corresponde la reubicación, c) las losas con área en mal estado han sido construidas por el anterior Contratista y solo presentan fisuras longitudinales aleatorias, el cual no impide la evacuación de aguas pluviales ni terminar la instalación de dos postes para iluminación, ya que según el plano "AG-01 Primera Planta" indica que en el perímetro de las losas deportivas existentes se deberá colocar piso confitillo 1/4", y el expediente técnico ordena construir un sistema de evacuación de aguas pluviales independiente a las canaletas existentes alrededor de las losas deportivas, d) la corrección de los trabajos ejecutados por el anterior Contratista deberán ser corregidos por él mismo, además no son vinculantes a la ejecución del saldo de obra. El Contratista no ha demostrado que partidas han sido afectadas en la ruta crítica según el calendario acelerado de obra vigente;

Que, a través del Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 22 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Supervisor señaló que la no ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no han ocasionado demoras u obstruido partidas secuenciales que afecten la ruta crítica, asimismo, hasta la declaración de improcedencia del Adicional de





Resolución Jefatural

Nº 17 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ENE. 2018

Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 no se ha producido ninguna afectación en la ejecución de las partidas contractuales, ii) la consulta sobre los detalles de la canaleta pluvial en las columnas C-32 efectuada por el Contratista, fue absuelta el mismo día por el Supervisor, indicando que los mismos están señalados en el plano contractual E-19, por lo que, cualquier duda sobre el particular generado con el trámite no aprobado de reubicación de las canaletas pluviales fue absuelta, la misma que no es una actividad de la ruta crítica y la demora en su ejecución es responsabilidad del Contratista, iii) la aclaración de las metas en la ejecución del saldo de obra fueron absueltas directamente por el Supervisor vía cuaderno de obra, siendo que en el caso de la liberación de juntas entre columnas y columnetas dejó claro que deben respetar los detalles establecidos en el plano contractual E-10 y en el caso de la ejecución de las canaletas pluviales, se debe ejecutar respetando el plano contractual E-19, y siendo una obra a suma alzada está obligado a cumplir con la meta del contrato suscrito, iv) en el caso de los trabajos relacionados con la liberación de juntas entre columnas y columnetas, el Contratista no ha cuantificado las partidas y metrados realmente ejecutados y evidenciados en el Cuaderno de Obra, el cual permita cuantificar un plazo y verificar si afectó la ruta crítica, y si se podían ejecutar paralelamente con las partidas contractuales, v) no hay asiento del cuaderno de obra donde el Contratista indique que la demora en la reparación de la losa deportiva no permite el pintado, señalización y ejecución de otras partidas, por lo que no ha acreditado la afectación de la de la ruta crítica, además esta partida no fue incluida dentro del expediente del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante que fue declarado improcedente, vi) por otro lado, la Ampliación de Plazo N° 01 fue declarada improcedente por argumentos similares; finalmente señaló que el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra la fecha de inicio ni el término de la causal de la ampliación de plazo;

Que, con Memorándum N° 436-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de enero de 2018, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó emitir su pronunciamiento, a fin de continuar con el trámite para la expedición de la resolución correspondiente y su posterior notificación;

Que, a través del Informe N° 63-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 24 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones



del Estado, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, por la Coordinadora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio ni la finalización, de la causal de ampliación de plazo, asimismo, no se ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Nº 17 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ENE. 2018

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 63-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 436-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta Nº 015-2018-C/JFJ y la Carta Nº 001-2018/CBI/JMA/OFIC;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02 por treinta (30) día calendario, presentada por el CONSORCIO BARBA INGENIEROS conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica", en virtud del Contrato Nº 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 035-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PROWED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 24 ENE. 2018

OFICIO N° 285 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO BARBA INGENIEROS

(Conformado por el señor JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS S.A.C.)

Jr. General Borgoño N° 120, Dpto. 204

Pueblo Libre - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 007-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 1351-2018



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 17 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José María Arguedas, Lircay – Angaraes – Huancavelica".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Arq. Liliana Melagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



